 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

INFORMACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE No:

ASUNTO: Concepto técnico para la reglamentación de actividades recreativas en el área marina del sector de Playa Blanca del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

DEPENDENCIA: PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO


LOCALIZACIÓN: 10° 12' 55,07" N – 75° 36' 57,36" W, y 10° 14' 12,51" N – 75° 36' 16,66" W

FECHA: **29-12-2017**

ANTECEDENTES

El Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo fue creado a través de la Resolución 0165 del 06 de junio de 1977, que aprueba el acuerdo 0026 del 02 de mayo de 1977, la cual menciona con relación a los límites del área lo siguiente: "*Partiendo del sitio llamado Punta Gigante, localizado sobre la costa, al noroeste de la isla de Barú, donde se ubica el Punto No. 1. Se continúa en dirección general al sur, siguiendo la línea de las altas mareas* (no subrayado en el original) *del costado occidental de la isla de barú, hasta el sitio denominado Zona de las Playetas...*". De acuerdo a lo anterior, la resolución estipula que el límite del área protegida en el sector de Playa Blanca lo comprende la línea de mareas más altas, por lo que la zona emergida y la infraestructura costera actual en este sector se encuentran por fuera de la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

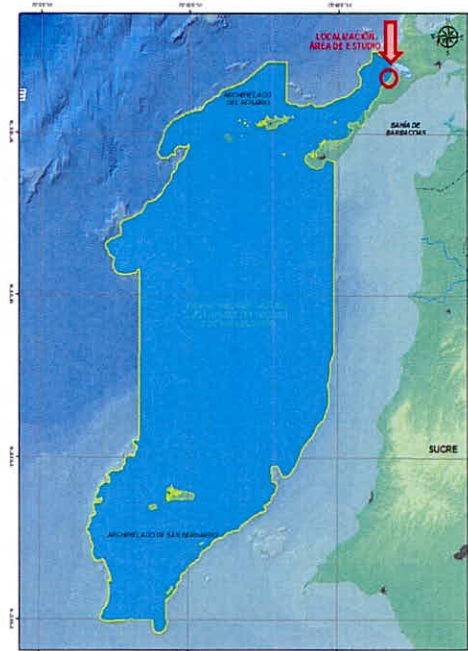



Figura 1. Área de PNN corales del Rosario y San Bernardo sector Playa Blanca – Barú.

La zona emergida de Playa Blanca está bajo la jurisdicción ambiental de la Corporación Autónoma del Canal del Dique (CARDIQUE) y hace parte del Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo (AMP-ARSB), una zona de conservación establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptada según Resolución 0679 de 2005. Esta área comprende zonas marinas y terrestres, que incluyen a la zona emergida de la isla de Barú y comprende un área total de 558.610 hectáreas que tiene por finalidad principal la conservación de muestras representativas de la biodiversidad marina y costera, así como de los procesos ecológicos básicos que soportan la oferta ambiental del área y facilitan el desarrollo sostenible de la región a través de sus usos múltiples. Sin embargo, es de aclarar que aunque la jurisdicción del Parque Nacional Natural es únicamente en la zona sumergida, se entiende la indisoluble interacción de los ecosistemas marino-costeros de la playa.

1. Concepto de unidad de playa – Sector Playa Blanca

Para efectos de la comprensión del presente concepto es importante definir la "unidad de playa": " *también conocida como litoral, que está conformada por una playa emergida, donde se encuentra una zona de dunas, playa seca y franja intermareal, más conocido como terrenos de bajamar, que son aquellos que se encuentran entre la línea promedio de más alta marea (LPMAM) y Línea promedio de más Baja Marea (LPMBM); en esta misma unidad se encuentra la playa sumergida (zona rompientes) y playa afuera (aguas afueras)*"¹ (figura 2).

¹ Parques Nacionales, 2016 adaptado de Steer, 2005 Manual Manejo Integrado de Zonas Costeras – V Curso MIZC Invermar Buena-ventura

	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

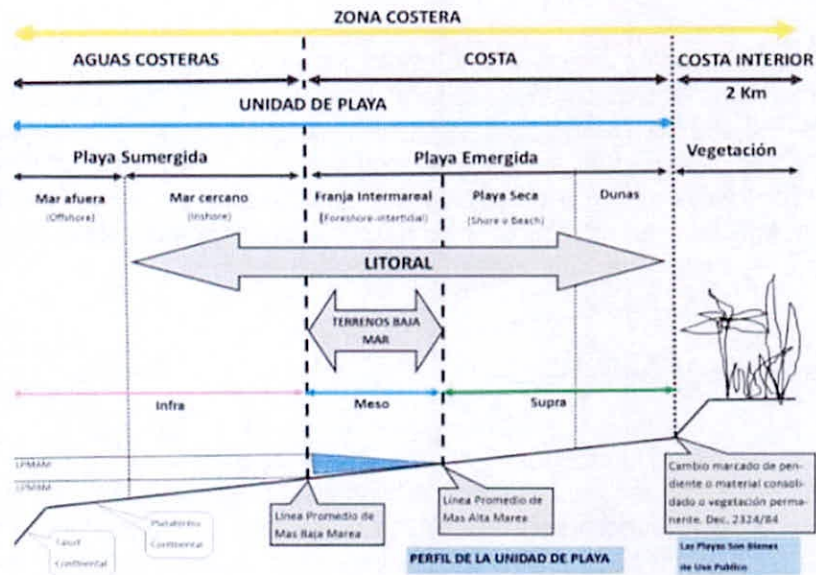


Figura 2. Unidad de Playa, aplicado a Playa Blanca Barú – PNNCRSB, Fuente CCT- PNNCRSB, 2016

Playa Blanca representa un sector estratégico para el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, ya que comprende el principal atractivo natural de la isla de Barú donde se encuentra la zona de playa más extensa del sector. Este sector presenta una gran importancia para la conservación de tortugas marinas y, adicionalmente, es un gran epicentro en el que se han desarrollado de manera espontánea las actividades turísticas de sol y mar, constituyéndose así en una de las playas más visitadas del Distrito de Cartagena de Indias por parte de turistas nacionales y extranjeros.

En los últimos años el crecimiento de la actividad turística se ha desarrollado de manera acelerada y desordenada; los factores más determinantes que influyeron en este crecimiento han sido principalmente: 1. La facilidad de acceso al sector de Playa Blanca después de la construcción del puente que conecta la Isla de Barú con el corregimiento de Pasacaballos (2014), el cual generó un aumento significativo en el ingreso de visitantes (Figuras 6, 7 y 8); 2. La construcción de infraestructura de servicios turísticos y complementarios (alojamiento tipo hostel, restaurantes y cocinas, letrinas y lavamanos, etc.) creció proporcionalmente al número de visitantes y de manera irregular en cuanto a la ocupación indebida de los bienes de uso público, generando así afectaciones ambientales a los ecosistemas protegidos en la unidad de playa, como son manglar, lagunas costeras, litoral arenoso, pradera de pastos marinos y arrecifes de coral principalmente; 3. La zona cuenta con múltiples jurisdicciones y autoridades competentes, las cuales tienen generalmente insuficiente presencia para el manejo adecuado del turismo y de las actividades que se desarrollan en la playa; y 4. La falta de implementación de medidas de manejo y/o control en la zona emergida, en cuanto al uso y aprovechamiento adecuado de los servicios ecosistémicos, el manejo de los residuos sólidos y líquidos e infraestructura entre otros, para evitar afectaciones a los ecosistemas protegidos de gran valor ambiental.

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

Teniendo en cuenta que la zona sumergida, parte estructural de la Unidad de Playa, corresponde a la administración y jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y que dada la dinámica de visita en la zona emergida - Playa seca y su interacción, se generan impactos sobre los ecosistemas valores objeto de conservación (VOC) del parque nacional natural, desde el año 2004 el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo ha venido liderando diferentes acciones que propenden por el manejo adecuado del turismo en Playa Blanca, y a través de diferentes estudios ha enfocado el análisis y manejo de este sector bajo una mirada integral de la unidad de playa, como una unidad interconectada desde el punto de vista sociocultural y ecosistémico.

2. Gestión interinstitucional


A partir de esa fecha se han dado espacios y procesos de participación interinstitucional; entre los más representativos actualmente está el comité de playas del distrito de Cartagena (2015), las mesas de trabajo interinstitucional lideradas por la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Viceministerio de Turismo, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, y grupos formales comunitarios (2016-2017), y otros espacios de participación y coordinación interinstitucional para abordar la problemática actual de Playa Blanca, y por ende avanzar en la reglamentación de las actividades turísticas, que hace parte de la gestión integrada de ésta. Por su parte y a manera de complementación de la información y manejo integrado del sector, Parques Nacionales de Colombia ha generado diferentes estudios técnicos para la toma de decisiones frente a la protección de los ecosistemas marino costeros y al manejo adecuado de las actividades turísticas, a saber:

- (2004) Determinación de la capacidad de carga del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo en los sectores: Playa Blanca (Barú), La Playita (Cholón), Isla Grande, San Martín de Pajarales y barrera coralina sectores Pavitos y Fiesta².
- (2010) Síntesis de Impactos Ecológicos de las Actividades Turísticas en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo – PNNCRSB. Proyecto “Manejo y Ordenamiento de la Actividad Turística PNN Corales del Rosario y de San Bernardo”. Cartagena de Indias, Colombia³.
- (2011) Diagnóstico de la Actividad Turística en el PNN Corales del Rosario y San Bernardo PNN Corales del Rosario y de San Bernardo”. Cartagena de Indias, Colombia⁴.

² Osorio D., D. Jaime, C. Sierra y J. rojas. 2004. Determinación de la capacidad de carga del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo en los sectores: Playa Blanca (Barú), La playita (Cholón), Isla Grande, San Martín de Pajarales y barrera coralina sectores Pavitos y Fiesta.

³Herrón P., J. Mendoza, L. A. Castro, F. Castro y C. Montañó. 2010. Síntesis de Impactos Ecológicos de las Actividades Turísticas en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo – PNNCRSB. Proyecto “Manejo y Ordenamiento de la Actividad Turística PNN Corales del Rosario y de San Bernardo”. Cartagena de Indias, Colombia.

⁴ Castro, L., Mendoza-Aldana, J., Herrón, P., 2011, Diagnostico de la Actividad Turística en el PNN Corales del Rosario y San Bernardo, The Nature Conservancy – PNN Corales del Rosario y San Bernardo, Cartagena , Colombia, 155p

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

- (2011) Determinación de la Capacidad de Carga Turística de los Sitios de Alta Visitación del PNN Corales del Rosario y San Bernardo⁵.
- (2012) Plan de Ordenamiento Turístico del PNN Corales del Rosario y San Bernardo⁶
- (2015) Análisis de la Viabilidad de la Propuesta de Sitios de Desembarco y Señalización de Playa Blanca, por parte de la Alcaldía de Cartagena en el Marco del Proceso de Zonificación Ambiental y Ordenamiento de Playa Blanca-PNN Corales del Rosario.
- (2016) Evaluación Ecológica de la Zona Sumergida de la Unida de Playa de Playa Blanca – Barú, PNN Corales del Rosario y San Bernardo⁷.
- (2016) Análisis y resultados de las muestras colectadas del área general de Playa Blanca (Barú) provenientes de las lagunas costeras, como el mar que bordea el balneario, con la finalidad de determinar parámetros fisicoquímicos, biológicos y microbiológicos⁸.
- (2016) Estudio de Capacidad de Carga Turística Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo - Caso de estudio: Playa Blanca – Barú⁹.
- (2016) Evaluación de las actividades deportivas a motor en el PNNCRSB – Concepto técnico 20166660002736 del 26-12-2016
- (2017) Importancia de la conservación y protección de tortugas marinas y de su hábitat natural en el sector de Playa Blanca – Isla Barú¹⁰.

Así mismo, se han propiciado diferentes espacios de construcción y socialización con actores estratégicos del ejercicio de capacidad de carga turística y las medidas de manejo para el desarrollo sostenible en Playa Blanca.

Año 2016

- Reunión sobre la problemática de invasión y propuestas de solución para Playa Blanca sector Barú, llevada a cabo el día 19 de Abril del 2016 en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, con la presencia de una delegación del viceministerio de turismo, representantes de la DIMAR, la Alcaldía Municipal y demás instituciones gubernamentales y del Distrito. Así mismo, la Secretaria del Interior socializó los avances adelantados en conjunto con el Comité de Playas, en los cuales se determinó establecer un horario de ingreso de visitantes, establecer una medida de control de ingreso de comidas y bebidas. Adicionalmente, en esta reunión se recomendó por parte de la delegación del

⁵ Castro, L., Mendoza-Aldana, J., Herrón, P., **2011**, Determinación de la Capacidad de Carga Turística de los Sitios de Alta Visitación del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, The Nature Conservancy – PNN Corales del Rosario y San Bernardo, Cartagena, Colombia, 110p.


⁶ Castro, L., Mendoza-Aldana, J., Herrón, P., **2012**, Plan de Ordenamiento Turístico del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, The Nature Conservancy – PNN Corales del Rosario y San Bernardo, Cartagena, Colombia, 152p.

⁷ Fundación CORECOL. 2016. Evaluación Ecológica de la Zona Sumergida de la Unidad de Playa de Playa Blanca-Barú, PNN Corales del Rosario y San Bernardo, Cartagena de Indias, Colombia

⁸ Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe – CIOH, 2016 (0005-16). Análisis y resultados de las muestras colectadas del área general de Playa Blanca (Barú) provenientes de las lagunas costeras, como el mar que bordea el balneario, con la finalidad de determinar parámetros fisicoquímicos, biológicos y microbiológicos, Cartagena, Colombia. 13p.

⁹ PNNCRSB. **2016**. Estudio Técnico de Capacidad de Carga Turística, Caso de Estudio: Playa Blanca – Sector Isla de Barú" Parque Nacional Natural Corales del Rosario. Cartagena de Indias, Colombia.

¹⁰ PNNCRAB. **2017**. Importancia de la Conservación y Protección de Tortugas Marinas y de sus Hábitat Natural en el Sector de Playa Blanca – Isla Barú. Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, Cartagena de Indias, Colombia.

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013


CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

Viceministerio de Turismo establecer cobros diferenciales a los visitantes por medio del peaje que comunica al sector de playa Blanca. Por su parte, Parques Nacionales Corales del Rosario manifestó la importancia de socializar el estudio técnico para determinar la Capacidad de Carga turística de la playa en el próximo comité de playas.

- Socialización de los resultados de capacidad de carga de Playa Blanca, realizada el día 25 de Abril del 2016 en las instalaciones de la Subdirección de gestión y Manejo del Nivel central del PNNC sede Bogotá.
- Jornada de limpieza de residuos sólidos en Playa Blanca con Corplayas, Aseo Urbano y Secretaría de Servicios Públicos. Salida de inspección de la zona sumergida y emergida de Playa Blanca, con la finalidad de armar un plan de trabajo para una jornada de limpieza submarina y terrestre.
- Socialización de la caracterización ecológica de la zona marina de Playa Blanca, en reunión con la corporación de Turismo de Cartagena con la finalidad de abordar la problemática y darle manejo proporcional al número final de CCT de Blanca.
- Reunión de socialización de resultados de la CCT de Playa Blanca y distribución de la misma, realizada el día 9 de Agosto del 2016 en las instalaciones de la sede administrativa del PNN CRSB, con las instituciones de Corpoturismo y el gremio de transportadores marítimos que operan en el muelle de la Bodeguita.
- Socialización y construcción de plan de acción de Playa Blanca para la recuperación ambiental y social de Playa Blanca Barú, mediante diferentes reuniones con las siguientes instituciones y gremios: Alcaldía de Cartagena, valorizaciones Distrital, gremio operadores del turismo náutico de Cartagena, líderes de consejos comunitarios de la Isla de Barú Gobernación de Bolívar.
- Proyecto de actualización cartográfica y caracterización ecológica de ecosistemas sumergidos de Playa Blanca (Isla Barú) PNNCRSB. Se destaca de forma específica la identificación de las unidades ecológicas que componen el área marina del sector Barú, como soporte técnico para las decisiones del manejo que se le debe dar a la unidad de playa en materia de turismo. Así mismo sirvió de insumo para la zonificación de uso del sector marino de Playa Blanca.
- Reunión del Comité de Playas del Distrito de Cartagena con el fin de socializar el ejercicio de capacidad de carga turística de Playa Blanca y el plan de acción interinstitucional para la recuperación ambiental, turística y social de Playa Blanca, realizada el día 17 junio de 2016.

Año 2017

- Reuniones para la construcción conjunta de una estrategia para el desarrollo sostenible de Playa Blanca. Estas fueron coordinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las cuales participaron actores gubernamentales, privados o comunitarios organizados y no organizados, realizadas el 22, 23 y 24 de febrero de 2017.
- Reunión del Comité de Playas del Distrito de Cartagena el día 1 de abril de 2017 , lugar donde se abordaron las gestiones adecuadas frente al tema de capacidad de carga turística de Playa Blanca y a las medidas de recuperación por parte de la Alcaldía Distrital de un lote ubicados en la franja costera zona de bienes de uso público .
- Participación en las mesas de trabajo “Unidos por Barú”, estrategia de gestión integral para el desarrollo de la Isla liderado por la Alcaldía de Cartagena, organizaciones no gubernamentales y consejos comunitarios, reunión realizada 07 de febrero de 2017.

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

- Reunión establecida el día 29 de junio con instituciones locales: Alcaldía de Cartagena, Personería Distrital, Procuraduría Ambiental, Capitanía de Puertos, Guardacostas y Corporación de Turismo de Cartagena, para la socialización de las medidas inmediatas tomada por Parques Nacionales Naturales sobre la prohibición de ingreso marítimos. En el marco de esta reunión el día 30 de junio, Capitanía de Puertos y la Corporación de Turismo Cartagena manifestaron de manera escrita sus consideraciones con relación a la medida tomada.
- Se adelanta reunión interinstitucional el 15 de junio de 2017 en la ciudad de Cartagena a la que asistieron: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y CARDIQUE, en la cual se socializó el estudio de capacidad de carga turística para Playa Blanca y se presentó el "Plan Estratégico Interinstitucional" para la recuperación ambiental, social y turística de Playa Blanca Barú. En este espacio, se concluyó la necesidad de convocar a un trabajo interinstitucional para asegurar el concurso de todos y la coordinación en las distintas medidas de regulación, ordenamiento, manejo, gestión y control en la zona en diferentes tiempos, corto, mediano y largo plazo (Anexo 1. Acta y lista de asistencia).
- Parques Nacionales Naturales expide la Resolución No. 255 del 20 de junio de 2017, *"Por medio de la cual se prohíbe de manera temporal el ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos por medio de transporte marítimo al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo - sector de Playa Blanca"*, la cual resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO.- *"Prohibir de manera temporal el ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos por medio de transporte marítimo al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el sector de Playa Blanca - Isla de Barú - a partir del 7 de julio de 2017."*

Se adelanta una segunda reunión el 7 de julio de 2017 en la ciudad de Cartagena en donde asisten Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, CARDIQUE, Procuraduría II Ambiental y Agraria, Capitanía de Puerto Cartagena (DIMAR), Policía Nacional, ARMADA (Guardacostas del caribe y Cartagena), Alcaldía de Cartagena (Sec. Del Interior), Corporación de Turismo, Personería Distrital y PNN, con el objetivo de socializar la medida inmediata tomada por Parques Nacionales sobre el cierre marítimo hacia el sector de Playa- Blanca – Barú, de acuerdo al requerimiento presentado por la Procuraduría II Agraria y Ambiental e implementación de acciones conjuntas por la recuperación del territorio. Se concluye que Parques Nacionales Naturales reevaluará la medida siempre y cuando el 10 de Julio de 2017, CARDIQUE entregue la resolución y la Alcaldía aporte soluciones concretas de apoyo oficializadas.

- A su vez, la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique – CARDIQUE, expide la Resolución No. 1183 del 10 de julio de 2017, *"Por medio de la cual se acoge el "Estudio de Capacidad de Carga Turística – Playa Blanca, Sector Barú", elaborado por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA- PNNCRSB , se hacen unos requerimientos al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"*.
- Una tercera reunión adelantada el 11 de julio de 2017 en la ciudad de Cartagena, en la cual asistieron CARDIQUE, Procuraduría II Ambiental y Agraria, Capitanía de Puerto Cartagena (DIMAR), Policía Nacional, ARMADA (Guardacostas del Caribe y Cartagena), Alcaldía de Cartagena (Sec. Del Interior), Corporación de Turismo, Parques Nacionales Naturales.



 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*


- Reunión del Comité de Playas del Distrito de Cartagena el día 13 de julio 2017, con el propósito de abordar el tema de la situación actual de la capacidad de Carga de playa Blanca en la Isla de Barú y definir medidas urgentes por parte del Distrito y demás instituciones para que sean adoptadas por el comité de playas del Distrito.

3. Contexto del sector Playa Blanca – PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

En el Parque se encuentra un conjunto submarino de ecosistemas y comunidades habitado principalmente por arrecifes coralinos en los cuales se han identificado 80 especies de corales de los cuales 62 especies son corales duros que corresponde a especies ramificadas como el cuerno de alce (*Acropora palmata*), foliáceas (*Agaricia tenuifolia*), incrustantes (*Porites astreoides*) y especies masivas como *Orbicella annularis*. De igual forma existen 18 especies de corales blandos como los corales abanico de mar (*Gorgonia ventalina*). Aquí en los arrecifes se reúne gran riqueza de invertebrados de los cuales se han identificado 244 especies de moluscos, 149 especies de equinodermos, 153 especies de crustáceos decápodos y 199 especies de esponjas. Así mismo se han identificado 513 especies de peces.

Para la administración y adecuado manejo de las acciones y actividades que se desarrollan en el área protegida se cuenta con el plan de manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el cual fue formulado en el año 2005 y fue adoptado bajo Resolución No. 018 de 2007; posteriormente, mediante Resolución No. 181 de 2012 se amplía la vigencia del componente de ordenamiento del plan de manejo; esta herramienta de planificación orienta las acciones a seguir para dar cumplimiento a los objetivos misionales en relación con la conservación in situ de muestras representativas de ecosistemas estratégicos (fauna y flora). En su formulación se identificaron las diferentes presiones que se ciernen sobre el área protegida y se determinó su zonificación de manejo, según lo establecido en el Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto Único Ambiental, 1076 de 2015)¹¹; este instrumento está siendo actualizado.

¹¹ Zonificación. Subdivisión con fines de manejo de las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, que se planifica y determina de acuerdo con los fines y características naturales de la respectiva área, para su adecuada administración y para el cumplimiento de los objetivos (Decreto 1076 de 2016)

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

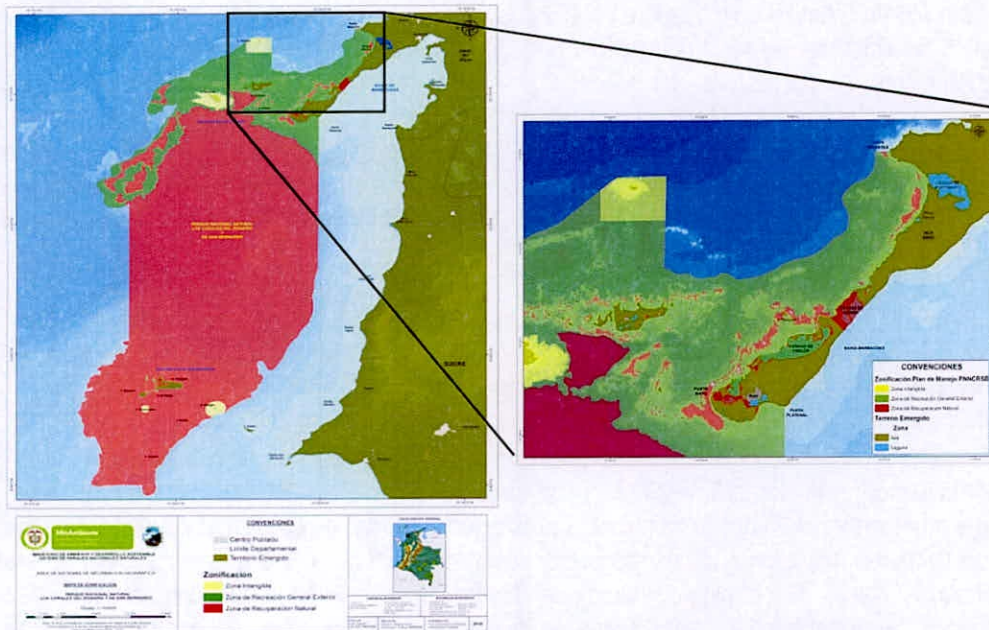


Figura 3. Zonificación del PNNCRSB según Resolución 018 de 2007. Sector Playa Blanca

4. Contexto normativo del sector Playa Blanca – PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Mediante Acuerdo No. 026 del 2 de mayo de 1977 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 165 de junio 6 de 1977 del Ministerio de Agricultura, se reservó, alindero y declaró como Parque Nacional Natural, un área aproximada de 17.800 has de superficie, ubicado en jurisdicción del hoy Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el Departamento de Bolívar, denominado “Los Corales del Rosario”, la cual contempla que el límite del área protegida en el sector de Playa Blanca lo comprende la línea de mareas más altas, quedando la zona emergida de playa por fuera de la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dicho Acuerdo fue modificado por el Acuerdo No. 0086 de 1985 del INDERENA, aprobado mediante Resolución No. 171 de mayo 22 de 1986, por el cual se aclararon y delimitaron nuevamente los linderos del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario.

Posteriormente, mediante Acuerdo No. 0093 del 15 de diciembre de 1987 expedido por el INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 059 del 5 de abril de 1988 del Ministerio de Agricultura, se aclararon nuevamente

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

los linderos del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, quedando con una extensión de 19.506,25 has, incluyendo el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotes adyacentes y la Isla Tesoro.

Por Resolución No. 1425 del 20 de diciembre de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente, se modificó el Acuerdo No. 0093 del 15 de diciembre de 1987 delINDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 059 del 5 de abril de 1988 del Ministerio de Agricultura, realinderándose el Parque en un área de 120.000 has y adquiriendo la denominación de Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, incluyéndose dentro de su jurisdicción el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotes adyacentes y la Isla Tesoro ubicados en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, además del área territorial de la Isla Maravilla e Isla Mangle en el Archipiélago de San Bernardo, quedando excluidos los demás globos de terreno ubicados dentro de los límites de éste.

Finalmente, mediante Resolución No. 2211 del 28 de diciembre del 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se precisan los límites del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo contenidos en la Resolución No. 1425 del 20 de diciembre de 1996.


El Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo establece en su Plan de Manejo, adoptado por la **Resolución No. 018 de 2007**, que el área marina de Playa Blanca corresponde a una zona de recreación general exterior cuyo uso principal es la prestación de servicios eco turísticos y en la cual se pueden desarrollar actividades complementarias como: Transporte menor, guianza, señalización, interpretación ambiental buceo y natación. En el plan de manejo se desarrollan los componentes: diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, y se definen las necesidades de investigación y monitoreo del ecoturismo. Así mismo se trata lo relacionado con la nueva infraestructura y la existente, la inclusión de las comunidades, los procesos de capacitación, la promoción en zonas con función amortiguadora, entre otros aspectos.

De otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la **Resolución No. 0679 del 31 de mayo de 2005**, declaró el Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo, con la finalidad principal de la conservación de muestras representativas de la biodiversidad marina y costera y de los procesos ecológicos básicos que soportan la oferta ambiental del área y facilitan el desarrollo sostenible de la región a través de sus usos múltiples, en la que se encuentra definido el sector de Playa Blanca dentro de una Zona de Uso Sostenible, según su artículo 3¹² y que a su vez, se encuentra armónicamente definido en el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo como Zona de Recreación General Exterior.

¹² **D. ZONAS DE USO SOSTENIBLE.**

Unidad de manejo aplicable a aquellas áreas que contienen ecosistemas con una alta oferta de bienes y servicios ambientales, que permiten que sean aprovechados sosteniblemente sin implicar una modificación significativa del entorno natural del área para generar un modelo de desarrollo y utilización de los recursos naturales en beneficio de la región, que sean compatibles con los objetivos de conservación del AMP.

En esta zona se permitirán actividades como: recreativas de bajo impacto, acuicultura sostenible, pesca artesanal, ecoturismo, transporte, ganadería, agroforestería sostenible, obras civiles y de infraestructura, vivienda, entre otras.

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

En cuanto a la regulación de actividades recreativas, se cuenta con pronunciamientos que regulan diferentes aspectos para que el desarrollo de dichas actividades se realice de la manera más adecuada. Como primera medida, el **Acuerdo No. 066 de 1985** de la Junta Directiva del INDERENA, estableció en su **Artículo 2** que *“se permitirán las siguientes actividades en la medida en que su desarrollo se ciña a la reglamentación que para cada una de ellas se establezca en el presente acuerdo:*

- a. *El acceso al parque de embarcaciones particulares y de turismo ecológico.*
- b. *Obras de acceso a las islas y de protección*
- c. *Pesca científica y de subsistencia.*
- d. *Deporte acuático”.*


Dentro de las actividades de deporte acuático, el precitado acuerdo definió como únicas actividades permitidas el sky náutico, el buceo autónomo y la navegación a vela¹³, sin embargo, mediante **Concepto técnico No 2016660000976 del 20-05-2016** proferido por el Área Protegida, se evaluaron las actividades recreativas a motor en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo y se determinaron los deportes acuáticos permitidos en el Área Protegida, concluyendo que las actividades recreativas a motor tales como: Ski acuático, moto acuática/jeski y remolque de gusanos y donas no son viables al interior del Parque Nacional Natural.

La **Resolución No. 0273 de 2007** proferida por la UAESPNN, hoy Parques Nacionales Naturales, por medio de la cual se reglamentaron los canales de navegación y sitios permitidos para buceo y amarre de embarcaciones en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, así como adoptó definiciones, reglamentó las condiciones de operación y tránsito y estableció los sitios para fondeo de veleros.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 531 de 2013**, *“Por medio del cual se adoptan las directrices para la planificación y el ordenamiento de una actividad permitida en áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales”*, con el propósito de orientar el ordenamiento de las actividades ecoturísticas en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entendidas como una estrategia enfocada a **mejorar o mantener los valores naturales** y culturales, donde se **comparte esta responsabilidad** con quienes participen en su desarrollo, que propicie al visitante una **experiencia particular** y estimule **alternativas que beneficien económica y ambientalmente a las comunidades locales y a las regiones**, a partir de las oportunidades que representan estas áreas protegidas en el país.

Mediante **Resolución No. 173 de 2015**, por la cual se establece el *“cobro por recuperación de costos de monitoreo para embarcaciones que transitan por el Parques Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”*, Parques Nacionales Naturales definió los valores que deberán cancelar las embarcaciones de recreo o deportivas, y las embarcaciones de pasaje menores, medianas o grandes que transiten en la jurisdicción del área protegida.

¹³ Artículo 18, Acuerdo 066 de 1985

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

Además de las normas referidas de ordenamiento de la actividad recreativa en el área protegida, existen otras normas, propias y de otras entidades que han contribuido a la protección y debido aprovechamiento de los recursos naturales existentes en esta área, tales como:

Resolución No. 149 de 2006, *“Por medio de la cual se adoptan algunas medidas de control sobre algunas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”*, a través de la cual la entonces UAESPNN, hoy Parques Nacionales, prohibió la pesca deportiva en algunas áreas del Sistema de Parques Nacionales dentro de la cual se destaca el Parques Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Resolución No. 132 de 2010, *“Por la cual se adopta el protocolo para extracción y control de la especie exótica invasora *Pez Leon (Pterois Volitans)* en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”*


De otra parte, mediante la **Resolución No.1002 del 25 de noviembre de 1969** de la Junta Directiva del INDERENA, se ordenó prohibir la captura, extracción y comercialización de todo tipo de corales en aguas jurisdiccionales colombianas, aplicable en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.

Mediante **Resolución 383 del 23 de febrero de 2010** del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se declararon las especies silvestres que se encuentran amenazadas según los criterios de caracterización de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN -, destacando para efectos del presente concepto al Caracol Pala. Así mismo, para dicha especie se viene trabajando por parte de Colombia y demás Países del Caribe en la construcción del “Plan Regional de Manejo del Caracol Pala”, aprobado en la Reunión de las Partes de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES (COP16) en Bangkok, Tailandia.

Respecto a la reglamentación de actividades marítimas, la **Resolución No. 408 de 2015**, a través de la cual la Dirección General Marítima establece las *“disposiciones de seguridad para el ejercicio de las actividades marítimas de recreación y deportes náuticos en Colombia”*, crea unas definiciones, delimita unas zonas de práctica de deportes náuticos y actividades recreativas de acuerdo a las recomendaciones dadas por los Comités Locales para la Organización de las Playas de que trata el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012.

Para el tráfico de embarcaciones, la **Resolución 376 de 2012**, *“Por la cual se determinan y adoptan los procedimientos relacionados con la actividad de servicio y control de tráfico marítimo en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Cartagena y Barranquilla, de la Dirección General Marítima”*, en donde la DIMAR acoge la modificación realizada al artículo 97 del Decreto Ley 2324 de 1984 a través del artículo 98 del Decreto Ley 019 de 2012 “Ley Anti trámites” y establece el procedimiento para autorizar el zarpe de aquellas naves que según la norma así lo requieran.

Mediante **Resolución No. 0361 de julio de 2015**, la DIMAR “Establece la catalogación de las empresas de servicios marítimos” para la expedición de la licencia de explotación comercial que deberá ser tramitada por aquellas personas jurídicas interesadas en desarrollar actividades comerciales en el mar, dentro de las cuales se destacan el apoyo al transporte marítimo y los servicios de carácter recreativo y/o deportivo.

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

Así mismo, con respecto al transporte marítimo, la **Resolución 2890 de agosto 20 de 2015**, del Ministerio de Transporte, a través de la cual *"se adoptan medidas de operación y tránsito, de acuerdo con las competencias para la implementación del sistema de transporte público de pasajeros marítimos en el distrito Turístico y Cultural de Cartagena, de conformidad con lo establecido en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Ley 1242 de 2008, Decreto Ley 2324 de 1984 y el Decreto 1079 de 2015"*, establece las competencias de la Capitanía de Puerto de Cartagena y la Dirección General Marítima para **habilitar y expedir el permiso de operación** a las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte marítimo de pasajeros.

El Distrito de Cartagena también estableció una serie de normativas de ordenamiento y manejo de sus playas, así como de reglamentación de operación de agencias operadoras turísticas, destacando los siguientes actos administrativos:

Decreto 0412 de 2003, *"Por el cual se reglamenta la operación de las Agencias Operadoras Turísticas, Empresas de transporte Marítimo Turístico y Servicios Turísticos en el Distrito de Cartagena"*, en donde se define que para la prestación del servicio público de transporte marítimo, en el embarque y desembarque de pasajeros con fines recreativos se deberán utilizar para su operación las instalaciones de la Marina Turística de los Muelles de la Bodeguita y de los Pegasos.

El Decreto 1811 de 2015, *"Por medio del cual se expiden las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias"*, el cual identifica las playas turísticas del distrito y define una zonificación junto con su correspondiente uso y manejo bajo criterios de sostenibilidad.


Así mismo, por el **Decreto 985 de 2016**, *"Por medio del cual se adoptan las medidas para el cumplimiento de las disposiciones manadas del Comité Local para la Organización de Playas del Distrito de Cartagena"*, se restringe el uso de playas turísticas continentales de 6 am a 6 pm y prohíbe el ingreso de alimentos y bebidas a las playas que colindan o hacen parte del Parque Nacional Natural Los Corales del rosario y de San Bernardo.

Por otra parte según el artículo 12 de la **Ley 1558 de 2012**, el cual crea los comités locales para la Organización de las Playas, le corresponde a dichos comités *"establecer franjas en las zonas de playas destinadas al baño, al descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo por parte de los turistas y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios de las playas"*. El comité de playas estará integrado por el funcionario designado por cada una de las siguientes entidades: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Dirección General Marítima – Dimar, y la respectiva autoridad distrital o municipal.

De otra parte, el **Decreto 1766 de 2013**, que reglamenta el Comité Local de Playas definido por el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012, definió las funciones para el ordenamiento de las playas y sus zonas así:

- En materia de información y señalización: El Comité para la Organización de la Playa en coordinación con las entidades competentes establecerán mecanismos de información y señalización de la playa, incluyendo las actividades permitidas y las no permitidas.

5

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*


- En materia de seguridad: El Comité, en coordinación con las autoridades competentes indicarán los mecanismos de seguridad que garanticen la tranquilidad y la integridad física de los usuarios. Se establecerán además los mecanismos de información y prevención que adviertan sobre riesgos ambientales, meteorológicos, marinos y de seguridad.
- En materia de higiene y aseo: El Comité coordinará con las entidades competentes la instalación de servicios sanitarios y los mecanismos de aseo de cada una de las áreas que conforman la playa, de forma que se garantice la calidad ambiental tanto de la arena como del agua.
- En materia del mantenimiento de la organización de la playa: El Comité en coordinación con las autoridades competentes establecerán mecanismos de vigilancia para la observancia de la zonificación.

Que dentro de este trabajo de coordinación interinstitucional e implementación de acciones conjuntas y medidas de manejo en el sector de Playa Blanca – Barú, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, expidió la **Resolución No. 1183 del 10 de julio de 2017**, “*Por medio de la cual se acoge un estudio, se hacen unos requerimientos al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones*”, a través de la cual adoptó el *Estudio de Capacidad de Carga Turística Playa Blanca del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo – Sector Isla Barú* elaborado por Parques Nacionales Naturales de Colombia y requiere al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a implementar de manera inmediata y eficaz, las medidas y acciones tendientes a garantizar que no se supere la capacidad de carga por vía terrestre, presentar informes que evidencien las medidas y acciones implementadas y cumplir con la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios conforme a los requerimientos hechos al Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos –PGIRS; de tal manera que se implementen unas medidas inmediatas y eficaces tendientes a la protección de los ecosistemas identificados en el estudio de capacidad de carga.

Finalmente, mediante **Resolución No. 089 de 2017** de la Dirección General Marítima, se establecen las disposiciones de seguridad para el ejercicio de las Actividades Marítimas de Recreación y deportes náuticos en la Jurisdicción de Cartagena, destacando para el efecto la clasificación de las playas por sus usos, la zonificación y sectorización de las playas atendiendo el Decreto Distrital No. 1811 de 2013 y la adopción expresa del Concepto Técnico No. 20166660000976 de Parques Nacionales que prohibió la utilización de naves como motos de agua y lanchas para tirar de gusanos o platillos para actividades de recreación en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

<p>CONSIDERACIONES TÉCNICAS - ASPECTOS DE ANÁLISIS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ÁREA MARINA DEL SECTOR PLAYA BLANCA</p>
--

A continuación se describen de manera general los estudios que aportan información técnica relevante para la reglamentación del turismo ya que mejoran la escala que se requiere para definir las oportunidades de recreación que se pueden ofrecer al visitante en el sector marino de Playa Blanca.

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

1. Evaluación Ecológica de los Ecosistemas Marinos.

Por medio de la evaluación ecológica de las unidades submarinas presentes en el sector de Playa Blanca - PNNCRSB, se definieron 19 unidades ecológicas submarinas, 7 comprenden algún tipo de formación coralina, 5 presentan cobertura de pastos marinos, y 7 están constituidas principalmente por algas y sustratos inertes (roca coralina desnuda o arena). La información específica de cada unidad ecológica, permitió identificar las principales áreas de conservación del sector, representadas por aquellos espacios con cobertura de los ecosistemas VOC tales como corales, pastos marinos y litoral arenoso; y zonas de importancia biológica principalmente para fauna asociada que se encuentran en algún grado de amenaza. En este sentido, se tuvieron en cuenta variables ecológicas como la diversidad y cobertura coralina, el tipo de formación (comunidad, tapete o arrecife de coral), así como la composición y densidad de pastos marinos, con especial atención en zonas con presencia de especies de pastos poco comunes en otras zonas del parque, como es el caso de *Halophila decipiens* y *Halodule wrightii*.

Para definir de manera localizada las zonas de uso recreativo en el área marina del sector de Playa Blanca (jurisdicción de PNN) se realizó la caracterización ecológica de los ecosistemas marinos utilizando la metodología de cuadrantes sobre transecto, para lo cual se extendieron transectos lineales de extensión variable (10 o 50 m.), según el tamaño de la formación coralina o de los pastos marinos (parche o pradera), a partir de sitios preseleccionados directamente en la oficina SIG. (Corecol 2016)¹⁴.

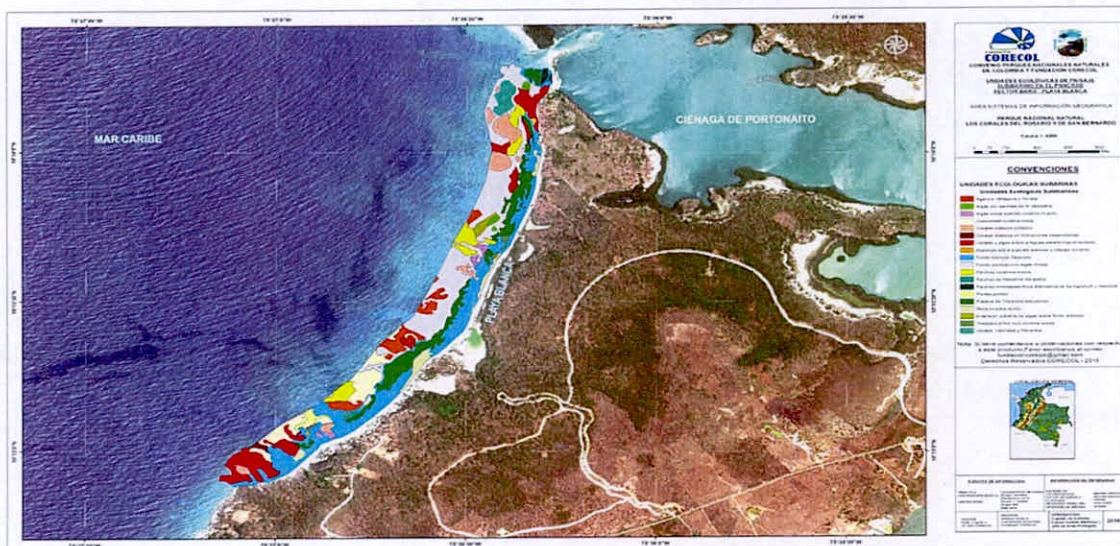



Figura 4. Mapa de coberturas del sector marino de Playa Blanca (isla Barú), actualizado a partir del presente proyecto. Tomado de CORECOL (2016).



¹⁴ Esta información puede ser revisada en el informe final de caracterización de las unidades ecológicas submarinas (Corecol, 2016).

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

Con relación a lo anterior, este análisis además de contribuir a la actualización del mapa de coberturas de unidades ecológicas del área (figura 4), permitió contar con la información base para la definición de una sub zonificación del área marina del sector de Playa Blanca, para la aplicación de herramientas como la capacidad de carga, la reglamentación, y el desarrollo de medidas de manejo para el ordenamiento de los usos y/o actividades de recreación (figura 5).

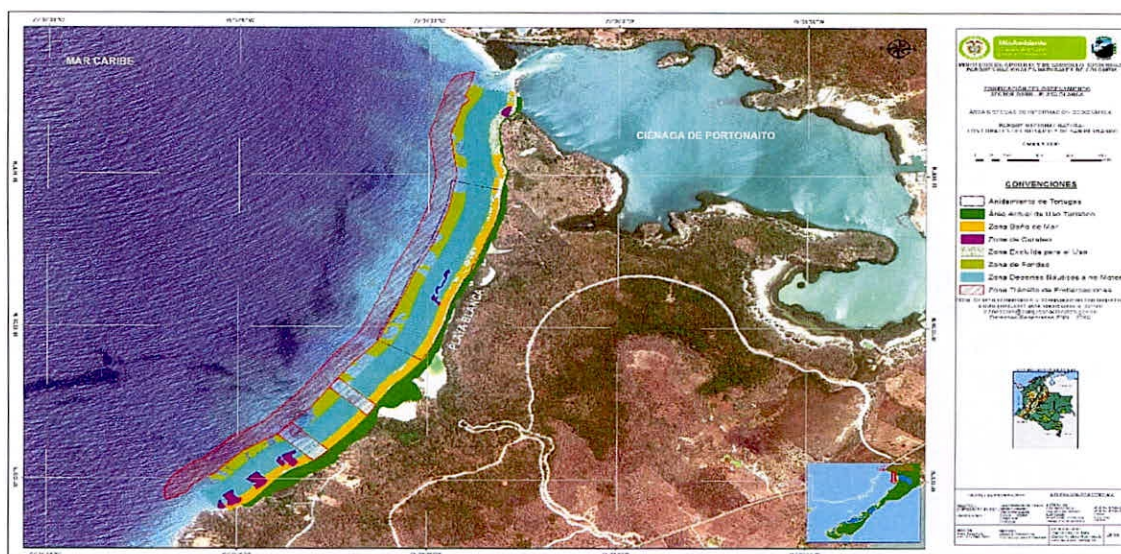


Figura 5. Zonificación propuesta para el ámbito marino de la Unidad de Playa Blanca.

2. Ingreso de visitantes al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo y su incidencia en el sector de Playa Blanca.

La dinámica turística en el PNNCRSB está relacionada con los principales sitios de acceso entre ellos: Muelle Turístico la Bodeguita, Carretera vía Barú - Playa Blanca, Ciénaga de Cholón, marinas privadas de Cartagena y muelle turístico de Tolú; así como también con la infraestructura hotelera de la zona de influencia principalmente en los archipiélagos del Rosario, San Bernardo y la Isla de Barú.

El principal sitio de acceso en el cual se inició por parte del parque un registro de visitantes de manera periódica y continua fue el Muelle Turístico la Bodeguita en la ciudad de Cartagena, único sitio donde actualmente se cobra el ingreso al área protegida. Desde el año 2000 se inició el cobro en este sector y hasta hoy han ingresado por ese punto cerca de 3.500.000 visitantes aproximadamente mostrando anualmente una dinámica considerable en relación a las demás áreas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Los meses de enero y diciembre mantienen su incremento y afluencia a lo largo de los años, presentándose en el 2013 los ingresos más altos de visitas (Figura 6).



Parques Nacionales
Naturales de Colombia

FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO

Código: AMSPNN_FO_16

Versión: 3

Vigente desde dd/mm/aaaa:
17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

**Dinámica de visitantes 2000 - 2015 PNNCRSB
Muelle Turístico la Bodeguita**

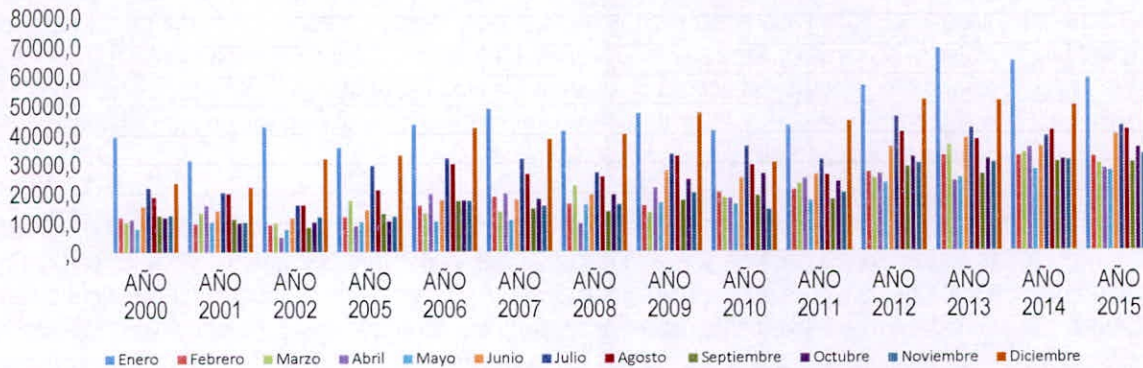


Figura 6. Información tomada de reporte de ingresos de visitantes Muelle Turístico la Bodeguita.

El PNNCRSB, debido a su riqueza biológica y geomorfológica representada en grandes atractivos turísticos y al fomento del sector turístico a nivel nacional, atrae anualmente un promedio de 276.371 turistas, posicionándolo como una de las áreas protegidas con vocación turística más visitada del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Mendoza *et al.*, 2011b).

Los registros generales de ingreso de visitantes en los diferentes sectores identificados inicialmente (Muelle Turístico la Bodeguita, Via Playa Blanca Barú y Muelle Turístico de Tolú) muestran que en la actualidad ingresan al parque más de 950.000 visitantes anualmente, sin contar con las embarcaciones que ingresan desde las marinas privadas en Cartagena al sector de la Ciénaga de Cholón (Figura 7).

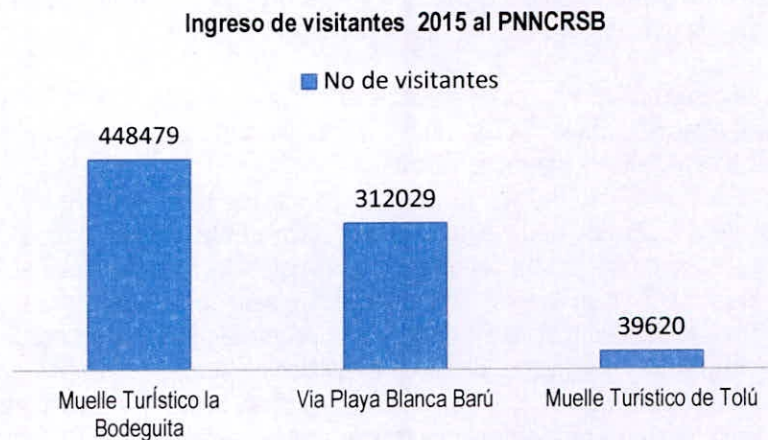


Figura 7. Ingreso de visitantes 2015 por los principales sectores del PNNCRSB.



 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

El turismo en el PNNCRSB es por lo general dirigido por operadores, prestadores de servicios y/o empresas turísticas que desarrollan sus actividades habitualmente desde los puertos o muelles turísticos de Cartagena y Tolú, hacia la península de Barú y los archipiélagos de Rosario y San Bernardo. Al tratarse de un Parque principalmente submarino, el acceso al área se realiza por vía marítima con destino especialmente al sector del Archipiélago del Rosario. Por su parte, el acceso a las áreas de playa y ciénagas (áreas de influencia directa del Parque) en el sector occidental de la península de Barú se puede realizar vía terrestre o igualmente por vía marítima con operadores, agencias o embarcaciones privadas.


Los sitios identificados de alta visitación dentro del PNNCRSB representan un atractivo para los visitantes debido a las ofertas ambientales presentes, y a la variedad de actividades que se pueden realizar en cada uno de estos. Entre los sitios se identifican: el Archipiélago del Rosario concentrando la actividad principalmente en Isla Grande con la prestación de servicios hoteleros y el disfrute de actividades puntuales en áreas de bajos y arrecifes coralinos; la Península de Barú con atractivos principalmente en sus playas de arena blanca como el Sector Playa Blanca y Playita (Ciénaga de Cholón), áreas de arrecifes coralinos y sus entornos de lagunas y manglares; y el Archipiélago de San Bernardo representando su atractivo turístico en áreas de playa específicamente en Isla Múcura e Isla Tintipán, áreas de bajos y arrecifes coralinos.

La dinámica turística en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario está dada principalmente por las agencias operadoras que realizan su servicio y operación en el Muelle Turístico La Bodeguita, el cual es el sitio más importante de acceso a este sector donde se ha registrado el principal ingreso de visitantes al área protegida (Figura 7).

Los ingresos de visitantes al sector de Rosario presentaron en el 2015 una disminución de - 0,2 % en relación al año 2014; al comparar el año 2013 con el 2014 vemos que el número de visitantes había tenido un incremento en un 0,8%, sin embargo en años anteriores el aumento fue del 2,42%. Esta disminución progresiva entre el 2014 y 2015 se debió seguramente a la apertura del puente de Barú en abril de 2014 lo cual facilitó el ingreso de visitantes por vía terrestre al sector de Playa Blanca.

La península de Barú se caracteriza por tener las mayores extensiones de playas en el PNNCRSB lo cual hace que éste sea el principal atractivo turístico y cuya dinámica de visitantes se mueva alrededor de las dos zonas de baños identificadas: Playa Blanca y Playita de Cholón.

Las agencias turísticas de la ciudad de Cartagena ofrecen la visita a Playa Blanca como parte del recorrido de pasadía o paquete turístico que ofrece: tour panorámico a las islas del Rosario, visita al Acuario y baño en Playa Blanca, o visita al sector como un atractivo al cual se puede llegar por vía terrestre a través de las mismas agencias. De igual modo, algunas embarcaciones privadas o informales visitan este sector incrementando el número de visitas por vía marítima. Así mismo, debido a la facilidad de acceso que tiene el sector, Playa Blanca ofrece al visitante una amplia oferta de servicios a bajo costo (comidas y bebidas, alquiler para deportes náuticos a motor y no motor, venta de souvenirs, entre otros) frente a otros sectores del AP. Teniendo en cuenta lo anterior, si al considerarse regulaciones sobre la oferta de servicios del sector junto con el control de la capacidad de carga turística, no sólo se disminuirían las presiones de los recursos extraídos del sector, si no también se reducirían los impactos asociados a dicho uso y permanencia en playa.

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

Los reportes obtenidos por el PNNCRSB en cuanto a ingresos de visitantes por vía marítima, muestran que en el año 2015 llegaron al sector de Playa Blanca un promedio de 669 embarcaciones/mes con 1.920 pasajeros (Figura 8).

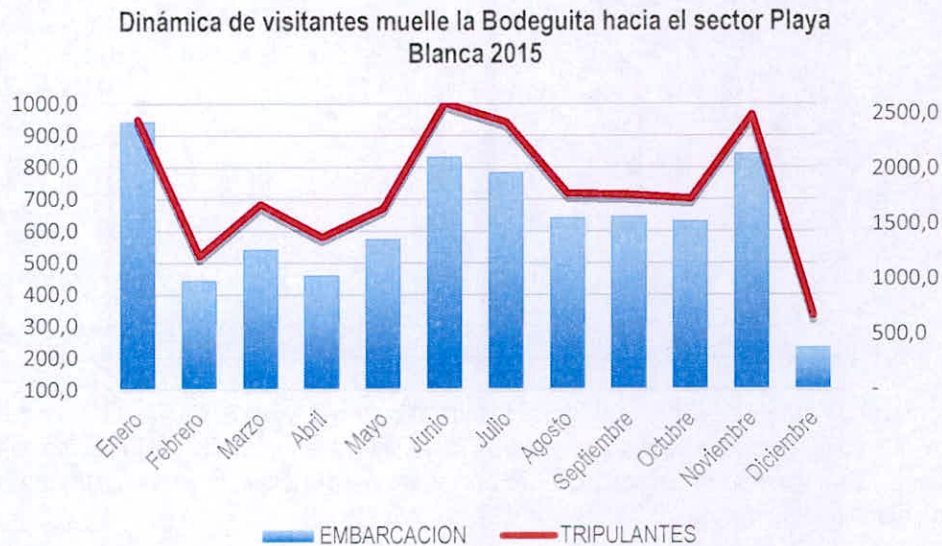



Figura 8. Número de embarcaciones y número de visitantes desde el muelle de la Bodeguita año 2015

De igual forma los grupos familiares que se transportan en vehículos particulares y excursiones organizadas de manera informal desde la ciudad de Cartagena y otros municipios del departamento de Bolívar y Atlántico principalmente, ingresan al sector de playa Blanca a través de la vía carretera Barú, este grupo de visitantes sumaron en total para el año 2015 alrededor de 312.029 visitantes los cuales se transportaron en cerca de 42.000 vehículos (Figura 9).

5

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

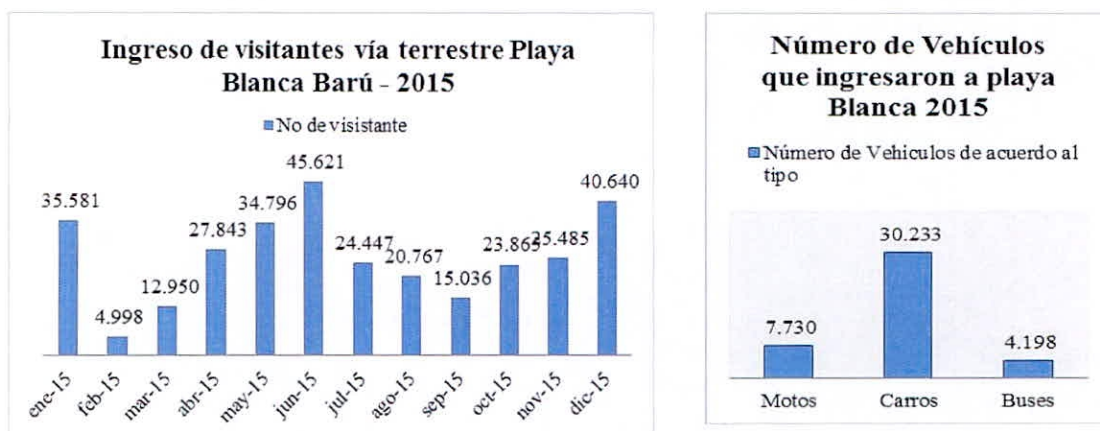


Figura 9. Datos estadísticos de ingreso de visitantes vía terrestre al sector de Playa Blanca 2015.


El mes con mayor reporte de visitas en Playa Blanca durante el año 2015 fue el mes de junio con aproximadamente 45.621 personas que viajaron en 3.579 vehículos terrestres, seguido del mes de diciembre con un total de 57.753 visitantes; un promedio de 2.751 personas por día teniendo en cuenta los días registrados tanto por tierra como por vía marina.

3. Actividades turísticas actuales en el sector marino de Playa Blanca

Las actividades recreativas acuáticas y subacuáticas desarrolladas en la actualidad en el sector de Playa Blanca son:

Tabla 1. Descripción de actividades recreativas marinas desarrolladas en la actualidad en el sector de Playa Blanca. Fuente PNNCRSB, 2017.

ACTIVIDAD	DESCRIPCION
Jet Ski o Moto acuática	Actividad realizada a través de un vehículo acuático tipo de embarcación ligera con un sistema de conducción similar a una motocicleta convencional propulsada por turbinas. En el sector se encuentra el jet ski de tipo recreativo (monoplaza), el cual es dado en alquiler por particulares que ofrecen su servicio, sin exigir al usuario ningún tipo de experiencia, la operación del servicio se hace de manera informal, las recomendaciones son mínimas y no se verifica el estado de la persona ni sus capacidades en el agua, el usuario utiliza como elemento de seguridad un chaleco salvavidas. Esta actividad se desarrolla en toda la franja marina de playa Blanca sin importar las zonas de baño o careteo. Debido a esta situación se han presentado conflictos por accidentes que han afectado la integridad física de algunos bañistas.
Remolque de gusanos o donas	El gusano y las donas son inflables elaborados en lona de poliéster de alta tenacidad recubierta de cloruro de polivinilo (PVC), calibre 1000, totalmente impermeables. Esta actividad es ofrecida por personal de la comunidad en Playa Blanca y se desarrolla


 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *2017220000226*

	<p>con una embarcación pequeña y un motor fuera de borda la cual hala con una cuerda el elemento inflable, la capacidad de los inflables no superan las 6 personas las cuales utilizan chalecos salvavidas como medida de seguridad.</p> <p>La operación del servicio se hace de manera informal, las recomendaciones son mínimas y no se verifica el estado de la persona ni sus capacidades en el agua. Esta actividad se desarrolla a lo largo de la franja marina, no existe delimitación para la actividad, al finalizar el recorrido se hace una maniobra dando una vuelta repentina muy cerca a la orilla para que el personal caiga al agua y se dé por terminado el recorrido.</p>
Transporte en lancha y fondeo de embarcaciones	El transporte y desembarque de visitantes se hace en motonave acuática con dos motores fuera de borda con capacidad aproximada de 30 a 60 pasajeros y embarcaciones mayores de 200 pax. Estas embarcaciones arriban a la playa y desembarcan los pasajeros, posteriormente se retiran a diferentes zonas para el fondeo y anclaje de las embarcaciones sin tener en cuenta el fondo marino.
Kayak	La actividad se desarrolla de manera regular mediante el alquiler de embarcaciones de material ligero con capacidad para una o dos personas la cual es remolcada a través de remos no sujetos al casco de la embarcación. Los usuarios utilizan chalecos para su seguridad y reciben el equipo con mínimas recomendaciones. Los equipos son alquilados en la zona emergida de la playa y son trasladados a la parte marina en diferentes puntos de la playa principalmente en la zona norte de la misma.
Careteo o Snorkeling	<p>La actividad de careteo/snorkeling se practica principalmente en los parches coralinos muy cercanos a la playa, por lo general el usuario alquila una careta con snorkel, recibe una mínima orientación del uso y los sitios donde puede observar el fondo y se dirige autónomamente a los puntos recomendados o a cualquier sitio en la zona de baño.</p> <p>El servicio de alquiler de careta se hace por nativos de la zona y en muy pocas ocasiones los prestadores de este servicio guían al visitante en los sitios identificados.</p>

4. Impactos generados por el desarrollo de actividades recreativas

Los mayores impactos por la actividad turística se presentan debido al gran número de visitantes que ingresan al sector y a la ocupación de infraestructura costera en la zona emergida sin los manejos ambientales adecuados, sumado a esto se presenta además la llegada de pasajeros por vía marítima y la práctica inadecuada de actividades marinas, ocasionando afectaciones al ambiente como por ejemplo: contaminación en la calidad ambiental de las lagunas costeras, compactación del suelo por pisoteo, mortandad de fanerógamas marinas por el desarrollo de actividades recreativas en zonas no debidas, exceso de desechos sólidos y líquidos, contaminación visual y auditiva, erosión costera, perturbación de la fauna local incluyendo la afectación de zonas naturales para el anidamiento de la tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*), entre otros.

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

Específicamente sobre la zona sumergida se identifican impactos negativos generados principalmente por i) desorden en las actividades náuticas, ii) extracción de material biológico (estrellas de mar, caracol pala, erizos, langostas, entre otros). iii) pisoteo y hélices de embarcaciones sobre ecosistema coralino y de pastos marinos, iv) vertimiento de residuos sólidos y líquidos, y v) sobrepesca debido al aumento en la demanda para la prestación de servicios asociados al ecoturismo.

5. Determinación de la Capacidad de Carga Turística en la unidad de playa¹⁵

La determinación de la capacidad de carga para el sector de Playa Blanca elaborada por el PNNCRSB, tuvo como objetivo contribuir al ordenamiento del ecoturismo en la unidad de playa, proponiendo acciones de manejo sostenibles, logrando así la disminución de impactos del turismo no regulado sobre el área marina y el avance hacia la implementación del ecoturismo como estrategia de conservación.

A partir de la metodología institucional establecida y el Estudio de capacidad de carga turística realizado por el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo (2016), se efectuó la siguiente estimación:

Capacidad de Carga Física¹⁶: 10.072 personas/día, Capacidad de Carga Real¹⁷: 3.124 personas/día, Capacidad de Manejo¹⁸: 0,04% y Capacidad de Carga Efectiva: 125 personas/día.

Especialmente la capacidad de manejo, evaluó los siguientes aspectos: Infraestructura, Personal y Equipamiento en la unidad de playa en donde confluyen las competencias de diferentes entidades que aún no cuentan con los medios necesarios para la implementación de las medidas que requiere este lugar. El análisis de la evaluación de la capacidad de manejo arrojó un resultado de 4%, siendo éste un porcentaje muy bajo, ya que el manejo ideal para el turismo en un área protegida es del 90%, igualmente este porcentaje se alcanzaría a partir de las acciones conjuntas entre la Alcaldía de Cartagena, CARDIQUE, Policía Nacional, Distriseguridad, *Corporación de turismo de Cartagena de Indias* y *Secretaría de interior de la alcaldía de Cartagena* y DIMAR, así como la Procuraduría, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Viceministerio de Turismo.


¹⁵ La capacidad de carga, más allá del número máximo de visitantes que puede contener un determinado espacio/recurso/destino turístico, es una herramienta de planificación relativa y dinámica que sustenta y requiere decisiones de manejo (Cifuentes, 1992) con el fin de lograr un ordenamiento sostenible, sin que provoque una alteración inaceptable de los entornos físico y social ni una reducción inaceptable de la calidad de la experiencia de los visitantes (OMT, 1981; López y López 2008), a partir de la valoración de la fragilidad del medio natural y objetivos explícitos al uso de recursos (Shelby & Heberlin, 1986), dando paso a la definición de vocaciones y niveles de uso más idóneos a la capacidad del territorio.

¹⁶ Es el límite máximo de visitas que puede hacerse a un sitio con espacio definido en un periodo de tiempo determinado (Cifuentes, 1992)

¹⁷ Es el límite máximo de visitas determinado a partir de la capacidad de carga física de un sitio, luego de someterlo a los factores de corrección definidos en función de las características particulares del sitio en el área protegida (Cifuentes, 1992)

¹⁸ Es la capacidad institucional para abordar el manejo de la actividad ecoturística vista desde unas variables generales como el recurso humano, infraestructura y equipamiento.

En cuanto al procedimiento: Consiste en realizar el análisis y evaluación de las condiciones existentes y las requeridas para un buen desarrollo de la actividad ecoturística. Ésta etapa de la capacidad de carga es de gran utilidad para el tomador de decisiones, ya que le permite proyectar su gestión hacia la búsqueda del estado óptimo de variables que facilitan el manejo de impactos en los recursos naturales y la satisfacción en la experiencia del visitante.

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

Con el propósito de lograr la operativización y control de la capacidad de carga en cada uno de los accesos identificados en el sector de Playa Blanca, tanto marino como terrestres, el PNNCRSB elaboró el documento técnico de **"Criterios para la distribución del resultado de Capacidad de Carga en Playa Blanca"** en donde se expone con base en criterios técnicos una distribución de la Capacidad de Carga Real del 3.124 usuarios/día, en dos ámbitos de gestión marítimo y terrestres, determinando que el ingreso de personas por vía marítima será de 1.843 usuarios/día.

Los resultados estimados de la capacidad de carga real deberán ser el determinante ambiental que oriente las medidas de manejo a cargo de las distintas entidades enfocadas principalmente a la construcción y dotación de infraestructura para el control y sensibilización de visitantes, gestión ambiental, gestión social y ordenamiento, control y operativización, y estrategia de comunicaciones y educación ambiental.

Estas medidas tienen el objetivo de disminuir los impactos ambientales que afectan los valores objeto de conservación del área protegida y los ecosistemas marino costeros presentes en la unidad de playa, a través de la reducción del número de visitantes a la unidad de playa; lograr acuerdos de manejo conjunto con la comunidad local y prestadores de servicios, y mejorar la experiencia de visita para la sociedad que encuentra en las áreas protegidas una opción para la recreación. Por tal razón el Plan estratégico interinstitucional que se propone por parte de Parques Nacionales Naturales para la recuperación ambiental, social y turística de Playa Blanca (anexo del concepto técnico No. 20172200001613 del 23 de junio de 2017) puede ser la base para lograr el control y manejo efectivo de la capacidad de carga turística estimada por número de personas diarias en la unidad de playa una vez se logre el consenso interinstitucional para la ejecución del mismo.

De otra parte, es preciso mencionar que la efectividad en las medidas de manejo depende de la gestión de recursos por parte de cada una de las instituciones competentes, que permita la implementación de las mismas, considerando además que se requerirían recursos extraordinarios para atender la grave problemática social, ambiental y de ordenamiento de Playa Blanca así como el ajuste y armonización de los instrumentos de planeación, entre otros aspectos.


**CONCEPTO
REGLAMENTACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS EN EL ÁREA MARINA DEL SECTOR DE PLAYA
BLANCA**

Acorde con lo anteriormente expuesto, las actividades definidas en el acuerdo No. 066 de 1985 y la zonificación establecida en el plan de manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo (Resolución No. 018 de 2007), así como la identificación de los riesgos e impactos, y la evaluación de la viabilidad de las actividades recreativas a desarrollar en el sector, se exponen las siguientes bases y consideraciones técnicas para su reglamentación:

1. Definiciones:

CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA: Es el número de personas que soporta un sitio en un tiempo determinado y se busca un balance integral entre los aspectos determinantes de la actividad ecoturística como



 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

son los elementos biofísicos, ambientales, operativos, infraestructura, dinámica turística y satisfacción del visitante y de la comunidad local, de tal manera que garantice la sostenibilidad del ecoturismo como estrategia de conservación. *Guía para la planeación del ecoturismo, Parques Nacionales Naturales 2013.*

CANAL NAVEGABLE: Es la parte dentro de un cauce o cuerpo de agua natural o artificial por donde navegan las embarcaciones. Los canales navegables en función de su profundidad se clasifican en: canales navegables para embarcaciones mayores, menores o ambas. *Ley 1242 del 05 agosto 2008*¹⁹.

NAVE DE PASAJE: Diseñada y equipada para prestar el servicio de transporte de personas, con fines comerciales, incluyendo los turísticos y/o deportivos. *Resolución 408 de 2015*²⁰.

NAVE DE RECREO O DEPORTIVA: La utilizada exclusivamente para actividades de deportes náuticos, pesca deportiva o recreación. *Resolución 408 de 2015*.²¹

ELEMENTOS INFLABLES: Generalmente hechos de material en lona plástica con diversos moldes, presentación en bananas inflables y donas inflables.

INTÉRPRETES DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL: Es la persona que nació en el territorio donde se ubica el área protegida o que ha desarrollado gran parte de su vida en esta, y por tanto, conoce sus atractivos ecoturísticos o los de su zona de influencia, conoce y participa de su cultura, cuenta con experiencia en la conducción de grupos y con habilidades para comunicar su conocimiento sobre el territorio y los valores naturales y culturales del área protegida. Adicionalmente, tiene el potencial para adquirir un mejor manejo de las técnicas interpretativas necesarias para los propósitos de la interpretación en el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ACTIVIDAD RECREATIVA NAUTICA: Son aquellas actividades relacionadas con la navegación deportiva y de recreo²², en donde se engloban un conjunto de actividades variadas, como el remo, la vela, etc, pero que tienen en común el aprovechamiento para el ocio y el disfrute de los recursos hídricos²³.

NATACIÓN: Es la actividad acuática de movimiento y el desplazamiento, dirigida o sin dirigir que se puede realizar en medio acuático, por cualquier persona de cualquier edad o condición sin utilizar ningún instrumento o apoyo para avanzar²⁴.

¹⁹ Por el cual se establece el código nacional de navegación y actividades portuarias fluviales y se dictan otras disposiciones


²⁰ Artículo 3, Resolución 408 de 2015, DIMAR

²¹ Ibidem

²² "Guía d actividad empresarial. Actividades Náuticas. *Nas comarcas da mariña lucense e concello de riotorto"

²³http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1155285599614&pagename=PortalJoven%2FPage%2FJUVE_contenidoFinal-Menulzquierdo

²⁴ www.fedc.es/appdocumentos/fedec/prod/natacion.doc

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

CARETEO O SNORKELING: Es la práctica de buceo a pulmón, en donde el practicante va equipado con una máscara de buceo, un tubo llamado esnórquel y normalmente aletas²⁵.

KAYAK: Es la actividad de navegación a remo en embarcación tipo bote de material ligero con capacidad para una o dos personas que es remolcada a través de remos no sujetos al casco de la embarcación.

SURF DE REMO O PADDLE BOARDING: Es una forma de deslizamiento recreativo en la que el navegante utiliza un remo para desplazarse por el agua mientras permanece de pie en una tabla de surf²⁶.

TRANSPORTE MARÍTIMO PRIVADO: Es aquel por medio del cual una persona natural o jurídica moviliza en naves o artefactos de su propiedad de bandera Colombiana o con permiso de la autoridad marítima, personas o carga propia, siempre que pertenezcan al ámbito exclusivo del giro ordinario de su actividad económica *Resolución 273 de 2007 PNNC*²⁷.

TRANSPORTE MARÍTIMO TURÍSTICO: Es aquel que realiza una empresa de transporte marítimo de servicio público para el traslado de personas con fines recreativos, a bordo de una nave, entre uno y más puertos, sean estos nacionales o extranjeros. *Resolución 273 de 2007 PNNC*²⁸

2. Sobre la capacidad de carga turística del sector de Playa Blanca

Parques Nacionales Naturales orientará las medidas de manejo para la recuperación ambiental, social y turística de la zona marina de Playa Blanca considerando como determinante ambiental el resultado del Estudio de Capacidad de Carga Turística estimada en 3.124 personas/día.

3. Sobre los horarios de ingreso y operación turística en el sector de Playa Blanca

Los horarios de ingreso estarán sujetos a los sitios de acceso a Playa Blanca, manejándose horarios terrestres y marinos así:

Ingreso terrestre: El horario de esta actividad es de 7:00 am a 5:00 pm de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Comité de Playas efectuado el día 13 de julio de 2017.

Ingreso marino: El horario de salida desde el muelle turístico La Bodeguita, sitio autorizado según Decreto 412 de 2003 expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena, el cual reglamenta la operación de las Agencias operadoras Turísticas, Empresas de transporte marítimo y servicios turísticos del Distrito de Cartagena para las embarcaciones turísticas o recreativas es de 7:30 am a 10:30 am, la llegada de embarcaciones al sector de

²⁵ <http://deportesacuaticos.info/snorkel-2>

²⁶ [Http://hoenalu.com/sup-blog/sup-general/stand-up-paddle](http://hoenalu.com/sup-blog/sup-general/stand-up-paddle)

²⁷ Por medio de la cual se reglamentan los canales de navegación y sitios permitidos para buceo y amarre de embarcaciones en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo

²⁸ Ibidem


 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

playa Blanca se hará entre las 8:00 am y 12: 00 m, el retorno a la ciudad de Cartagena se hará de 2 a 3 pm (la Capitanía de Puerto restringirá los horarios de acuerdo a las condiciones meteorológicas u oceanográficas).

4. Sectores de la unidad de playa (Fuente PNNCRSB, 2016)

Subzonas	Descripción		
Subzona de protección de tortugas marinas	Área marina que inicia desde la zona de anidación de tortugas sobre la línea de marea más alta (10°13'23,634"N – 75°36'30,684"W hasta 10°13'57,115"N- 75°36'18,289"W) que comprende 1.1 km paralelos a la línea de costa, y se extiende hasta los 250 metros hacia mar adentro, formando un polígono rectangular en la zona norte de la unidad de playa que corresponde a la zona de tránsito y alimentación de tortugas marinas. En esta zona se podrán realizar de manera temporal (fuera del periodo de anidación y eclosión de tortugas marinas) actividades tales como: Baño, Careteo/snorkeling y actividades náuticas recreativas a no motor. La temporada autorizada para uso de la zona, será divulgada por el Parque Corales del Rosario y de San Bernardo mediante comunicado.		
Subzona de bañistas	Franja inmediata y paralela a la zona activa que se describe en el parágrafo del presente artículo, que se inicia sobre la línea de marea más alta sobre la playa, hasta los 50 mts mar adentro. En ella se encuentran las unidades ecológicas de fondo arenoso desnudo (7,53 Has), y una pequeña proporción de pradera de <i>Thalassia testudinum</i> (1213,74 m2).		
Subzonas de Careteo/snorkeling	Es una área discontinua que se encuentra entre la línea de marea más alta, hasta los 100 mts mar adentro. Ocupa un área total de 2,21 Has (22147,509017 m2), la cual está representada con las coberturas submarinas de: corales y algas sobre antiguas plataformas arrecifales, algas sobre sustrato coralino muerto, corales masivos aislados y roca coralina suelta. Los sitios permitidos para las actividades de careteo y/o snorkelig son los siguientes:		
	<table border="1"> <tr> <td>1. Al sur de Playa Blanca</td> <td> Punto 1: 75°37'3,899"W 10°12'55,287"N Punto 2: 75°37'0,479"W 10°12'57,865"N Punto 3: 75°36'59,582"W 10°12'56,491"N </td> </tr> </table>	1. Al sur de Playa Blanca	Punto 1: 75°37'3,899"W 10°12'55,287"N Punto 2: 75°37'0,479"W 10°12'57,865"N Punto 3: 75°36'59,582"W 10°12'56,491"N
1. Al sur de Playa Blanca	Punto 1: 75°37'3,899"W 10°12'55,287"N Punto 2: 75°37'0,479"W 10°12'57,865"N Punto 3: 75°36'59,582"W 10°12'56,491"N		

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013


CONCEPTO TÉCNICO No. *2017220000226*

		Punto 4: 75°36'57,268"W 10°12'58,762"N Punto 5: 75°36'58,468"W 10°12'59,854"N Punto 6: 75°36'56,739"W 10°13'1,648"N Punto 7: 75°36'55,538"W 10°13'0,513"N
	3. Al centro de Playa Blanca	Punto 8: 75°36'54,12"W 10°13'3,727"N Punto 9: 75°36'54,12"W 10°13'3,727"N Punto 10: 75°36'50,653"W 10°13'5,68"N Punto 11: 75°36'49,518"W 10°13'4,523"N
	.5. Al norte del Playa Blanca	Punto 21: 75°36'28,075"W 10°13'34,313"N Punto 22: 75°36'29,621"W 10°13'34,908"N Punto 23: 75°36'26,762"W 10°13'41,442"N Punto 24: 75°36'25,13"W 10°13'40,783"N
Subzona de deportes náuticos a no motor	<p>El área destinada para llevar a cabo los diferentes deportes náuticos a no motor inicia desde la línea donde finaliza la zona de bañistas (50 metros desde la línea de marea mas alta) hasta 120 metros mar adentro (170 metros desde la línea de marea más alta), donde inicia la zona de fondeo y amarre de embarcaciones. Ocupa un área total de (326.145, 56 m²). Las actividades permitidas son las de kayak, paddle boarding, deportes náuticos a vela y demás actividades de recreación bajo condiciones específicas de reglamentación. Las unidades ecológicas más representativas en este sector <i>son</i> las praderas de <i>Thalassia</i> (PT), <i>Thalassia testudinum</i> y <i>ocasionalmente Syringodium filiforme</i> algas sobre sustrato coralino muerto (ASCM) y una porción de Clorófitas Calcificadas con esponjas (CCE).</p>	
Subzona de fondeo o amarre de embarcaciones	<p>Polígonos discontinuos, que inician a partir de los 170 metros hasta los 250 metros desde la línea de marea más alta. El área está representada con las coberturas submarinas de: fondo arenoso con algas mixtas, comunidad coralina mixta y fondo arenoso desnudo. Teniendo en cuenta la dinámica de la zona, los puntos para esta actividad serán habilitados a través de señalización marítima (boyas de amarre) y serán divulgados en comunicados una vez se solicite la autorización y el apoyo a la autoridad marítima competente (DIMAR).</p>	
Subzona de tránsito de embarcaciones.	<p>Es un área que va después de los 250 m de distancia a partir de la línea de marea más alta. Posee dos zonas de acceso; una al sur de Playa Blanca al frente del sendero de la segunda entrada y la otra al frente del cuerpo de agua más grande de Playa Blanca cuyas coordenadas se especifican en el artículo décimo segundo de la presente resolución. La</p>	

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

	<p>zona de tránsito de embarcaciones ocupa un área total de 34,66 Has (346638,892555 m²). Asimismo y teniendo en cuenta el proceso de estudio de diseño y construcción de un embarcadero en Playa Blanca, las zonas de acceso de embarcaciones podrían cambiar por la dinámica del sector.</p>
Subzona excluida del uso turístico	<p>Estas áreas constituyen principalmente las unidades ecológicas que pueden ser de importancia para la protección debido a su vulnerabilidad y estado de conservación y las zonas que representan riesgo para el visitante. Las zonas donde se encuentran unidades ecológicas en buen estado para su conservación y sus condiciones en cuanto a profundidad representan alto riesgo de impacto constituidas por unidades ecológicas de parches mono específicos alternados de <i>sp. Syringodium</i> y <i>Halodule</i> (PMASH), algunos parches de corales masivos (PCM) y algunas zonas de pastos marinos (PM) someras o cercanas a la costa, representan las zonas excluidas para la protección.</p> <p>Por su parte, las zonas de riesgo en el área marina están constituidas por Roca Coralina Muerta (RCM) <i>Thalassia sp</i> sobre roca coralina suelta (TSRS), corales y algas sobre antiguas plataformas arrecifales distribuidos entre las coordenadas 10°14'13,34"N – 75°36'16,87"W hasta 10°14'04,29"N – 75°36'18,62"W.</p>

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

5. Actividades Permitidas:

Para el desarrollo de las actividades recreativas en el área marina del sector de Playa Blanca – PNNCRSB, se definen las sub zonas establecidas (figura 5) y actividades permitidas a continuación:

ZONA DE USO	SUB ZONA	ACTIVIDADES PERMITIDAS
<i>Recreación general exterior (ZRGE)</i>	Subzona de Bañistas	Actividades recreativas de natación y permanencia de los bañistas dentro del mar. Además el desarrollo de actividades tales como el careteo/snorkeling, uso de flotadores o inflables (a excepción de inflables anclados, remolcados por motonave a motor o inflables con motor).
	Subzona deportes náuticos a no motor	Desarrollo de deportes nautos a no motor tales como kayak, paddle boarding, deportes náuticos a vela y demás actividades de recreación bajo condiciones específicas de reglamentación.
	Subzona de careteo/snorkeling	Actividad recreativa de caretero o snorkeling.
	Subzona de amarre de embarcaciones	Fondeo o amarre de embarcaciones
	Subzona de tránsito de embarcaciones	Tránsito de embarcaciones.

6. En relación con las actividades recreativas permitidas:

6.1. Deportes náuticos a no motor:

La principal condición de estas actividades es que no se requiere equipos de remolque o propulsión (a motor) para el desarrollo de las mismas, y de manera general deben realizarse a partir de la siguiente reglamentación:

- a. Los prestadores de este servicio deben cumplir con los requisitos establecidos Resolución 401 de 2017 de Parques Nacionales o aquella que la modifique o sustituya
- b. Las actividades en ningún momento se desarrollaran fuera de las sub zonas de deportes náuticos a no motor.
- c. Ingresar desde la playa a las sub zonas establecidas y delimitadas, a través de los sitios de acceso debidamente señalizados.

Handwritten mark

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*


6.2. Natación y Baño:

- a. La actividad se desarrolla en la Sub zona de baño.
- b. El visitante no podrá usar las zonas excluidas por uso que se encuentren señalizadas: La Sub zona de baño y natación abarca la franja desde la Línea de Más Baja Marea (LMBM), hasta los 50 metros mar adentro paralela a la línea de costa.
- c. Acatar las recomendaciones dadas por el operador de servicios o por personal de parques en cuanto al manejo adecuado de la actividad.
- d. En ningún caso el visitante podrá interactuar con los pastos marinos o zonas de corales y su fauna asociada (pisoteo, extracción o algún tipo de contacto).
- e. El visitante deberá acoger las disposiciones que las autoridades marítimas o ambientales definan en casos de emergencias como mar de leva, entre otros.

6.3. Careteo o snorkeling:

- a. La actividad de careteo o snorkeling solo se podrá realizar en las cuatro (4) áreas definidas como Sub zonas de careteo o snorkeling.
- b. Los sitios permitidos para las actividades de careteo o snorkeling son los relacionados a continuación:

Zona de uso	Actividad	Área	Coordenadas
<i>Recreación general exterior</i>	Careteo o Snorkeling	1. al sur de Playa Blanca	Punto 66: Punto 1: 75°37'3,899"W 10°12'55,287"N Punto 2: 75°37'0,479"W 10°12'57,865"N Punto 3 75°36'59,582"W 10°12'56,491"N
		2. al sur de Playa Blanca	Punto 4 75°36'57,268"W 10°12'58,762"N Punto 5 75°36'58,468"W 10°12'59,854"N Punto 6 75°36'56,739"W 10°13'1,648"N Punto 7 75°36'55,538"W 10°13'0,513"N
		3. al centro de Playa Blanca	Punto 8 75°36'54,12"W 10°13'3,727"N Punto 9 75°36'54,12"W 10°13'3,727"N Punto 10 75°36'50,653"W 10°13'5,68"N Punto 11 75°36'49,518"W 10°13'4,523"N

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

	.5. al norte del Playa Blanca	Punto 21 75°36'28,075"W 10°13'34,313"N Punto 22 75°36'29,621"W 10°13'34,908"N Punto 23 75°36'26,762"W 10°13'41,442"N Punto 24 75°36'25,13"W 10°13'40,783"N
--	-------------------------------	---

- c. La zona para desarrollar esta actividad se encuentra señalizada en la figura 5.
- d. El visitante con capacidad para practicar el careteo podrá realizarlo de manera autónoma en los sitios autorizados por el área protegida.
- e. El visitante que no cuente con la habilidad suficiente o la capacidad para practicar el careteo de manera autónoma deberá acompañarse de un prestador de servicios que oriente su práctica en los sitios autorizados evitando riesgos a su integridad personal y a la de los ecosistemas marinos.
- f. Los equipos obligatorios para realizar esta actividad son: careta, snorkel, aletas y chaleco salvavidas o aro salvavidas.


6.4. Kayak:

- a. La actividad se desarrolla únicamente en la Sub zona de deportes náuticos a no motor, contigua y paralela a la Sub zona de baño de mar.
- b. El operador deberá contar con la embarcación tipo Kayak en fibra para máximo 2 personas, cada una de ellas con su respectivo chaleco salvavidas, casco, pito y los remos necesarios para la actividad.
- c. Esta práctica no está permitida para menores de edad a menos que esté autorizada por un adulto responsable.
- d. Saber nadar es requisito indispensable para la realización de la actividad de kayak y en todo caso deberán portar chaleco salvavidas.

6.5. Paddle boarding, paddle surf o Surf de Remo (SUP):

- a. La actividad se realizará únicamente en la Sub zona de deportes náuticos a no motor.
- b. El operador deberá contar y facilitar tabla de SUP con leash (cuerda de seguridad), con su respectivo chaleco salvavidas, y los remos necesarios para la actividad.
- c. Esta práctica no está permitida para menores de edad a menos que esté autorizada por un adulto responsable.

↳

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

6.6. Fondeo y amarre de naves de recreo y naves de transporte:

- a) La actividad se realizará únicamente en la Sub zona de fondeo o amarre. Allí se demarcaran polígonos discontinuos con profundidad y fondo adecuado para esta actividad, mas sin embargo por la dinámica de la zona podrán habilitarse y deshabilitarse. Estos serán señalizadas, habilitados y divulgados mediante comunicado expedido por el parque con el visto bueno de la autoridad marítima competente .
- b) Las motonaves deberán hacer uso de las boyas de amarre instaladas para este fin.


6.7. Transporte marítimo:

- a. Las embarcaciones que ingresen al sector de Playa Blanca deben cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0273 de 2007, por la cual se reglamentan los canales de navegación y sitios permitidos para el buceo y amarre de embarcaciones en el PNNCRS, con respecto a lo contemplado en el Artículo 1, sobre el registro de embarcaciones; Artículo 5, sobre el tránsito de las embarcaciones y la precaución para no generar afectaciones; Artículo 7, condiciones de operación y tránsito y Artículo 8, en lo referente a las prohibiciones y disposiciones generales.
- b. Ingresar o acceder a Playa Blanca únicamente por los canales de navegación establecidos de manera provisional hasta que se conozcan los resultados de los estudios técnicos para la instalación de los embarcaderos que requiere el lugar. La ubicación de los accesos temporales son los siguientes:
Entrada 1. ubicada en las coordenadas 75°36'53,423"W 10°13'8,7"N y 75°36'51,338"W 10°13'11,131"N
Entrada 2. ubicada en las coordenadas 75°36'45,377"W 10°13'18,007"N y 75°36'43,926"W 10°13'19,925"N
- c. El tránsito de embarcaciones se hará a una distancia de 250 metros de la costa.

7. Obligaciones de los visitantes:

El visitante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los requisitos para el ingreso que exija Parques Nacionales de Colombia y en los accesos permitidos por la misma.
- b. Respetar las normas legales y administrativas sobre protección y conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- c. No arrojar, abandonar o disponer basura en el mar, debiendo regresar al área continental los desechos generados durante la visita y disponerlos en los lugares definidos para ello por parte de la autoridad competente.

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

- d. Exhibir ante los funcionarios de Parques Nacionales y demás autoridades competentes la identificación cuando se les requiera.
- e. Asistir a las charlas y conferencias que sobre el medio ambiente y las áreas protegidas se dicten por parte del PNN.
- f. No ingresar en estado de embriaguez al ambiente marino. El estado de alicoramiento es causa de suspensión o retiro de las actividades programadas en cumplimiento al Decreto Único 1076 de 2015.
- g. Informar al guía o funcionario de Parques Nacionales Naturales cuando identifique alguna situación de riesgo o se presente una novedad.

8. Obligaciones de los operadores:

8.1. Operadores de actividades recreativas náuticas y/o de actividades de transporte marítimo

La prestación de servicios transporte o actividades recreativas náuticas será operado por agencias o empresas legalmente constituidas, cooperativas o personas naturales debidamente legalizadas, con registro nacional de turismo, registradas y autorizadas por la Capitanía de Puertos, y deberán presentar ante las oficinas administrativas del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo para su operación los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos en el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo contemplados en la Resolución No. 0401 de 2017 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, o aquella que la modifique o sustituya.
- b. Licencia de explotación comercial para empresas de servicios marítimos de acuerdo a lo definido en el artículo 99 del Decreto 19 de 2012²⁹, en armonía con la clasificación definida en la Resolución 0361 de 2015, artículo 2 de la DIMAR.³⁰, "*Mediante la cual se establece la catalogación de las empresas de servicios marítimos*", o aquella que la modifique o sustituya.
- c. Registro Nacional de Turismo.


R

²⁹ **ARTICULO 99. REQUISITOS PARA INSCRIBIR Y OTORGAR LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MARÍTIMOS.** El artículo 140 del Decreto 2324 de 1984 quedará así:

"Artículo 140. Requisitos Generales. La Autoridad Marítima Nacional, para inscribir y otorgar licencias de explotación comercial para la prestación de servicios marítimos, exigirá los requisitos siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Director General Marítimo.
- b. Escritura de constitución de la sociedad o registro mercantil, según sea el caso.
- c. Lista del personal técnico y descripción de los equipos con que cuenta.
- d. Concepto favorable del establecimiento para la actividad proyectada, emitido por la Autoridad Marítima previa inspección.
- e. Copia de una póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales y de responsabilidad civil extracontractual.
- f. Recibo de pago por el valor correspondiente a la licencia solicitada.

³⁰ Resolución 0361 de 2015 por medio de la cual se establece la catalogación de las empresas de servicio marítimo

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013


CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

- d. Formulario de registro para el ingreso y operación en el PNNCRSB diligenciado debidamente y de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Resolución No. 273 de 2007³¹ que incluye:
- ✓ Nombre del propietario, empresa, dirección y teléfono
 - ✓ Nombre de la empresa a la cual está afiliada la embarcación, dirección y teléfono.
 - ✓ Especificaciones de la embarcación y motores, tales como: eslora, manga calado máximo, capacidad de pasajeros y tripulación, tipo de motor y clase de combustible que utilizan.
 - ✓ Manejo de aguas residuales, tratamiento y disposición de residuos sólidos.
 - ✓ Lugares del Parque objeto de la visita
 - ✓ Copia de matrícula de la embarcación y documentos de inspección anual vigentes expedidos por parte de la autoridad marítima.
 - ✓ Implementar el Protocolo de Buenas Prácticas para los deportes náuticos a no motor. Certificación de capacitación en buenas prácticas ecoturísticas en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
- e. Cumplir la Resolución No. 0152 de 2017 de PNNC, verificando y velando por el pago de derecho de ingresos al área protegida por parte de los visitantes a los que se presta el servicio.
- f. Cumplir con las normas de seguridad turísticas emitidas por las autoridades competentes como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Dirección General Marítima, La Alcaldía Distrital o Parques Nacionales, destacando la Resolución No. 408 de 2015 de la DIMAR *“Mediante la cual se establecen disposiciones de seguridad para el ejercicio de las actividades marítimas de recreación y deportes náuticos en Colombia”*
- g. Realizar pago por ingreso de embarcaciones según lo establecido en la resolución 0173 de 2015 expedida por PNNC.³²
- h. Realizar pago por ingreso de embarcaciones según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 0173 de 2015 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, *“Por medio de la cual se establece el cobro por recuperación de costos de monitoreo para embarcaciones que transitan por el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”*, o la norma que la modifique o sustituya.

Por otro lado, se tendrá en cuenta el registro para prestadores de servicios asociados el ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales, aunque este aún no está en vigencia,

³¹ Resolución No. 273 de 2007, artículo 4 - ARTÍCULO 4.- Registro: Las embarcaciones de Transporte Marítimo Privado y Turístico y de Carga que ingresen al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, deberán registrarse ante la Unidad, a través del Administrador del Parque, por el término de un (01) año.

³² Resolución 0173 de 2015 por medio de la cual se establece el cobro por recuperación de costos de monitoreo para embarcaciones que transitan por el PNNCRSB

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

se articula con las disposiciones anteriormente mencionadas y fortalece la gestión de los operadores ecoturísticos al interior del Área Protegida.

8.2. OBLIGACIONES PARA LAS NAVES DE PASAJEROS:

Para el ingreso al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, las naves privadas de recreo o deportivas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo contemplados en la Resolución No. 0401 de 2017 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, o aquella que la modifique o sustituya.
- b) Formulario de registro para el ingreso y operación en el PNNCRSB diligenciado con sus anexos conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 273 de 2007 *“Por medio de la cual se reglamentan los canales de navegación y sitios permitidos para buceo y amarre de embarcaciones en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”* que incluye:
 - ✓ Nombre del propietario, empresa, dirección y teléfono
 - ✓ Nombre de la empresa a la cual está afiliada la embarcación, dirección y teléfono.
 - ✓ Especificaciones de la embarcación y motores, tales como: eslora, manga calado máximo, capacidad de pasajeros y tripulación, tipo de motor y clase de combustible que utilizan.
 - ✓ Manejo de aguas residuales, tratamiento y disposición de residuos sólidos.
 - ✓ Lugares del Parque objeto de la visita.
 - ✓ Copia de matrícula de la embarcación y documentos de inspección anual vigentes expedidos por parte de la autoridad marítima.
- c) Cumplir la Resolución No. 0152 de 2017 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0245 de 2012 sobre valor de derechos de ingreso, permanencia y servicios complementarios en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones”*, verificando y velando por el pago de derecho de ingreso al área protegida por parte de los visitantes a los que se presta el servicio.
- d) Cumplir con las normas de seguridad turísticas emitidas por las autoridades competentes como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Dirección General Marítima, La Alcaldía Distrital o Parques Nacionales, destacando la Resolución No. 408 de la DIMAR *“Mediante la cual se establecen disposiciones de seguridad para el ejercicio de las actividades marítimas de recreación y deportes náuticos en Colombia”*.
- e) Realizar pago por tránsito de embarcaciones según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 0173 de 2015 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, *“Por medio de la cual se*



 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

establece el cobro por recuperación de costos de monitoreo para embarcaciones que transitan por el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo” o la norma que la modifique o sustituya.

9. Requisitos para la autorización de los guías turísticos³³ e intérpretes del Patrimonio Natural y Cultural³⁴ y acompañantes:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos en el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo contemplados en la Resolución No. 0401 de 2017 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, o aquella que la modifique o sustituya.
- b. Certificado de capacitación en primeros auxilios.
- c. Certificación de capacitación en buenas prácticas ecoturísticas en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo. Cumplir la normativa 0152 de 2017 de PNN Por medio de la cual se modifica la Resolución número 245 de 2012, sobre valor de derechos de Ingreso, permanencia y servicios complementarlos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y se adoptan otras disposiciones, verificando y velando que las personas que transportan hayan cancelado su derecho de ingreso al área protegida.
- d. Certificado de pertenecer a grupo asociativo o empresa legalmente constituida para la prestación de servicios marítimos turísticos y privados.


Los requisitos se harán exigibles seis meses después de expedida la resolución de reglamentación de actividades turísticas y una vez Parques Nacionales Naturales capacite a los guías e intérpretes en aspectos relacionados con la conservación del área protegida.

10. Prohibiciones generales

Se prohíbe a los visitantes, prestadores de servicios turísticos y demás que hagan uso del área protegida, desarrollar las siguientes actividades, además de las consignadas en la ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, y

³³ Se considera guía de turismo a la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado. Se conoce como profesional en el área de guionaje o guianza turística en cualquiera de sus modalidades a la persona que esté inscrita en el Registro Nacional de Turismo, previa obtención de la correspondiente tarjeta profesional como guía de turismo, otorgada por la entidad u organismo que el gobierno designe (Borrador Resolución REPSE).

³⁴ Es la persona que nació en el territorio donde se ubica el área protegida o que ha desarrollado gran parte de su vida en esta, y por tanto, conoce sus atractivos ecoturísticos o los de su zona de influencia, conoce y participa de su cultura, cuenta con experiencia en la conducción de grupos y con habilidades para comunicar su conocimiento sobre el territorio y los valores naturales y culturales del área protegida. Adicionalmente, tiene el potencial para adquirir un mejor manejo de las técnicas interpretativas necesarias para los propósitos de la interpretación en el Sistema de Parques Nacionales Naturales (Borrador Resolución REPSE).

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

el Decreto 622 de 1977, compilado en el Decreto Único 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y la Ley 99 de 1993:


1. Quedan prohibidas las actividades recreativas a motor excepto el tránsito de embarcaciones que transporten turistas de ingreso y salida a Playa Blanca.
2. Alimentar, manipular, perseguir o de cualquier forma perturbar u hostigar la flora y la fauna del ecosistema marino, con especial restricción en tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga verde (*Chelonia mydas*).
3. Recolectar y extraer material biológico vivo o muerto del área protegida (estrellas de mar, caracol pala, erizos, langosta, restos de coral, tortuga carey, entre otros).
4. Arrojar, depositar o abandonar basuras, residuos, objetos o cualquier otro tipo de elemento al área protegida.
5. Realizar eventos y actividades no autorizadas por el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, así como ingresar fuera del horario establecido sin previa autorización.
6. Ingresar a la Sub zona destinada al baño de mar y natación con artefactos o equipos que puedan causar daño a los visitantes y/o a los ecosistemas marinos.
7. Realizar actividades recreativas en zonas de anidación de tortugas o áreas restringidas.
8. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
9. Vender, comercializar o distribuir productos y/o servicios de cualquier índole, dentro del área del parque, con excepción de aquellos previamente autorizados.
10. Realizar cualquier comportamiento contrario a la convivencia definido en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016)

En caso de incumplimiento de las anteriores disposiciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

11. Recomendaciones

- a. Se recomienda que todo menor de edad esté acompañado de un adulto responsable para la realización de las actividades permitidas en la zona marina.
 - b. El prestador de servicios que apoye actividades de careteo deberá realizar briefing o charla introductoria hacia el visitante que practique el careteo/snorkeling para mejorar el comportamiento durante la actividad dentro del área protegida.

R

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

- c. Que el visitante se mantenga informado con respecto a los sitios permitidos para realizar la actividad de careteo o las actividades recreativas a no motor..
- d. Evitar el ingreso de recipientes de vidrio, así como productos tipo spray al interior del área protegida

12. Canal de navegación sector playa blanca: adiciónese al artículo 6 de la Resolución No. 247 de 2007, proferida por la UAESPNN, el siguiente canal de navegación de acceso al sector de playa blanca:

"4. Sector de Playa Blanca:

Entrada 1. ubicada en las coordenadas 75°36'53,423"W 10°13'8,7"N y 75°36'51,338"W 10°13'11,131"N
 Entrada 2. ubicada en las coordenadas 75°36'45,377"W 10°13'18,007"N y 75°36'43,926"W 10°13'19,925"N"

13. Horarios de ingreso y salida del área protegida: Los horarios de ingreso al Sector de Playa Blanca del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo serán los siguientes:

Ingreso y salida terrestre: El horario es de 7:00 am hasta las 5:00 pm

Ingreso y salida marina: El horario de ingreso es de 8:00 am hasta 12:00 m y la salida es hasta las 3 p.m. como última hora de salida.


14. Protocolo de buenas prácticas para las actividades recreativas a no motor: Con el fin de contribuir al fortalecimiento de la educación ambiental y al ejercicio de los servicios recreativos a no motor en la zona de Playa Blanca del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el Área Protegida establecerá un protocolo de buenas prácticas para las actividades recreativas a no motor, el cual deberá ser revisado y ajustado de manera participativa junto con los operadores de dichas actividades y aprobado por la Jefatura del Parque para su implementación.

Además de estas, el PNN CRSB establecerá un protocolo de buenas prácticas de las actividades recreativas a no motor, el cual será revisado y ajustado de manera participativa con los operadores de dichas actividades y aprobado por la jefatura del parque cada 3 años o en el tiempo o plazo que lo amerite.

RESPONSABLE (S) DEL CONCEPTO


CAROLINA JARRO FAJARDO
 Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas


LUZ ELVIRA ANGARITA
 Directora Dirección Territorial Caribe

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO	Código: AMSPNN_FO_16
		Versión: 3
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 17/01/2013

CONCEPTO TÉCNICO No. *20172200000226*

CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

LUZ ELVIRA ANGARITA

Directora Dirección Territorial Caribe

STEPHANIE PAUWELS ROMERO

Jefe de Área Protegida PNN Corales del Rosario y San Bernardo

Revisaron:

MARTA CECILIA DÍAZ L., Coordinadora Grupo de Planeación y Manejo, SGM

SANTIAGO OLAYA, Oficina Asesora Jurídica

Elaboraron:

JAIR MENDOZA ALDANA, Coordinador Ecoturismo Dirección Territorial Caribe

YEMENIS ORDOSGOITIA, Profesional Ecoturismo, PNN Corales del Rosario y San Bernardo

KENNY YAMIT VASQUEZ OSPINO, Profesional Ecoturismo, PNN Corales del Rosario y de San Bernardo

LUIS AURELIO MARTÍNEZ, Profesional 09 PNN Corales del Rosario

CAROLINA CUBILLOS, Profesional Ecoturismo, Grupo de Planeación y Manejo, SGM